

“El conjunto de los derechos del hombre corresponde a la sustancia de la dignidad del ser humano, entendido integralmente, y no reducido a una sola dimensión; se refieren a la satisfacción de las necesidades esenciales del hombre, al ejercicio de sus libertades, a sus relaciones con otras personas; pero se refieren también, siempre y donde quiera que sea, al hombre, a su plena dimensión humana”.

JUAN PABLO II (ONU)

CAPÍTULO SEGUNDO

LA PERSONA HUMANA: SUJETO DE DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

0. PRESENTACION

COMO HA quedado explicado en el capítulo que antecede,⁴⁹ todo hombre es persona y por lo tanto es titular de derechos y obligaciones. En consecuencia, el ordenamiento jurídico positivo no tiene más que reconocer esta verdad fundamental que lo sustenta y justifica, declarar el carácter de persona que poseen todos los hombres y normar la convivencia social de modo que se promuevan y garanticen los derechos humanos básicos. El Estado por su parte está obligado a elaborar y vigilar el cumplimiento de ese orden normativo, pues en la consecución de su fin, en su esfuerzo por realizar el bien común que le es propio, también debe actuar de modo que exista un clima social favorable para el conocimiento y el aprecio de los derechos humanos; ya que no basta la existencia de leyes adecuadas para la guarda eficaz de las prerrogativas del hombre, sino que además es necesario que las personas humanas tengan conciencia de sus obligaciones y de sus derechos, y tengan voluntad de cumplir aquéllas y de hacer valer éstos.

Lo anterior no es sino el resultado lógico de afirmar a la persona como el fundamento del Derecho y del Estado. En el presente capítulo intentaremos demostrar la misma tesis defendida en el anterior, pero seguiremos un desarrollo más cercano a la realidad concreta y no tan

⁴⁹ Cfr. capítulo primero pág. 391.

abstracto como lo es el análisis metafísico de la persona, del Derecho y del Estado elaborado en páginas anteriores. Por esta razón, tras la recapitulación de algunas ideas fundamentales, estimamos necesario exponer brevemente el tema de los derechos y deberes fundamentales del hombre, de modo que podamos conocer las más profundas exigencias del Derecho positivo, aquellos valores primordiales que todo ordenamiento jurídico debe reconocer y que todo Estado debe proteger, y seamos capaces así, de evaluar críticamente al Derecho y al Estado desde el ángulo de la efectiva realización de sus fines; fines que no se entienden sino en la perspectiva de la promoción de las personas humanas, en la realización efectiva del bien común que comprende la creación de un marco de respeto y ayuda para la realización plena de las perfecciones potenciales de todos los seres humanos que constituyen la sociedad.

Con el propósito de enfatizar la importancia de los derechos humanos y de llamar la atención sobre las graves deficiencias que padecemos en nuestra tarea de reconocimiento y observancia eficaz de dichas prerrogativas, incluimos en este capítulo una serie de reflexiones breves sobre algunos problemas capitales ético-jurídicos del momento histórico que vivimos. Estos problemas presentan el rasgo común de ser —a nuestro juicio— reflejo del deficiente conocimiento de las exigencias morales básicas de la persona humana, que se traduce en desconocimiento y violación, más o menos flagrante, de sus derechos y obligaciones primordiales. En virtud de lo anterior, creemos que todos los problemas tratados tienen implicaciones éticas y jurídicas trascendentales, de modo que toda reflexión tendiente a buscarles solución debe realizarse en una perspectiva ético-humanista del Derecho, es decir que, quien desee contribuir al descubrimiento de posibles vías de solución y busque obtener conclusiones válidas en este esfuerzo, tendrá que iniciar su reflexión en los fundamentos mismos del Derecho y del Estado, a saber, en la realidad más profunda de la persona humana.

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En el capítulo primero hemos explicado los fundamentos metafísicos de la dimensión moral de la persona humana, y hemos visto que dicha dimensión moral presenta un aspecto individual y otro social, fundados ambos en la propia estructura ontológica del ser humano. Asimismo, señalamos cómo los aspectos individual y social de la personalidad moral del hombre no tienen “por qué llevarnos a la conclusión de que la moral individual y la moral social de las personas humanas se

oponen y se realizan una a costa de la otra. Al contrario —dijimos—, la moral individual y la moral social se implican y se complementan esencialmente: la realización individual de la persona humana lo lleva a la apertura social y, a la vez, la comunicación con los demás forma parte de la perfección individual del hombre, de la perfección que le es propia como ser racional que es".⁵⁰

Quisiéramos insistir y ahondar un poco en estas ideas a fin de establecer con claridad la vinculación estrecha que existe entre el estudio que hemos realizado en el primer capítulo y el tema que nos proponemos desarrollar en este segundo capítulo.

1.1. *Características de la Personalidad Moral, Individual y Social de la Persona Humana*

El hombre —hemos dicho— tiene un fin último hacia el cual tiende de una manera libre, es decir, actuando con conciencia y voluntad autodeterminada. Ahora bien, si el hombre tiende constantemente hacia su fin es porque no es un ser acabado y perfecto sino que le falta desarrollarse y precisa de un crecimiento moral, hacia el cual está orientado de un modo permanente. Por eso se dice que el hombre está revestido de una personalidad moral que está continuamente haciéndose. "Consiste en una serie de actos que se van sucediendo, de acuerdo con un plan forjado de antemano o conforme a decisiones momentáneas e impensadas, pero que afectan la vida del hombre. Desde la niñez y la juventud hasta la edad adulta, y desde ésta hasta la vejez y la muerte, la personalidad humana va adquiriendo sus caracteres propios que le dan una individualidad definida".⁵¹ Pero, precisamente porque el hombre es un ser libre y además, porque es un ser falible y débil en sentido moral, el desarrollo de su personalidad moral está en continuo peligro. Debiendo progresar en una escala de grados positivos o ascendentes, puede malograrse en un instante y descender en una escala de grados negativos. Sin embargo, la personalidad moral del hombre clama por alcanzar la plenitud. En su incesante apuntar hacia la perfección, la persona humana confía realizar un día su personalidad en forma total, sin mezcla de imperfección o de error, con lo que queda satisfecha para siempre en sus tendencias y en sus aspiraciones. Si bien es cierto que quizá esto no se logra en la existencia mortal, sabemos también que por nuestra naturaleza espiritual somos trascendentes al

⁵⁰ Cfr. capítulo primero pág. 387.

⁵¹ Cfr. H. González Uribe, *Hombre y Sociedad, El Dilema de Nuestro Tiempo*, Ed. Jus, México, 1979, pág. 51.

mundo material, tenemos la promesa de ser resucitados y disfrutar de la plenitud moral en la posesión de Dios, que es nuestro fin último.⁵² De ahí que todo hombre deba ordenar siempre todas sus acciones hacia su último destino, hacia aquél que lo sostiene en la existencia por un vínculo que nos resulta necesario; vínculo de dependencia que crea para la persona humana la obligación moral para con Dios y para con sus semejantes.

En efecto, en tanto que el hombre es naturalmente social y vive en estrecha comunicación con los demás seres humanos, y todos rodeados de un entorno material que constituye nuestro mundo, tendiendo hacia el mismo y único fin último, los hombres estamos unidos por múltiples lazos de solidaridad que constituyen obligaciones morales. Así pues, la persona humana está obligada moralmente frente a las demás personas humanas, individual y socialmente consideradas; en tanto que personas únicas e irrepetibles y en tanto que sociedad de seres humanos.

1.2. *El Hombre y la Sociedad*

A la luz de las consideraciones que hemos hecho hasta aquí, resulta claro que la antinomia aparente entre el hombre y la sociedad debe resolverse a partir del concepto mismo de persona humana, de su estructura ontológica y de su personalidad moral en su doble aspecto: individual y social.

Por ser persona, el hombre es un ser racional y libre. Es un ser único e irrepetible y, por eso, tiene una dimensión individual. Pero, simultáneamente y también porque es racional, está abierto a la totalidad del ser, en especial a Dios y a sus semejantes, de donde resulta su dimensión social.

El ser humano tiene un fin último individual, pero común al fin de todos los demás seres humanos e inalcanzable fuera o al margen de la convivencia social. Por eso, al hablar del bien común como fin propio de la sociedad de personas humanas, hemos insistido en su estrecha vinculación con los fines individuales de la persona humana, hasta el punto de considerar que el bien común comprende el conjunto organizado de las condiciones sociales gracias a las cuales la persona humana puede realizar su destino natural y espiritual.⁵³ De manera que los seres humanos estamos subordinados a la sociedad en un cierto sentido y la superamos en otro sentido. "Cada persona singular, cada

⁵² Este dato es conocido por el hombre gracias a la Revelación.

⁵³ Cfr. Varios autores, *La Libertad en Crisis*, Ed. Jus, México, 1947, pág. 51.

persona humana es respecto de la comunidad como la parte respecto del todo",⁵⁴ pero a la vez, "el hombre tiene en sí una vida y unos bienes que no pueden ordenarse a la sociedad política",⁵⁵ porque el hombre es trascendente y la sociedad política, el Estado, es puramente temporal.

Así pues, si el hombre tiene un destino trascendente, un fin último supremo, cabe pensar que la sociedad no puede tender a un fin diverso irreconciliable con el fin trascendente de la persona humana. Antes bien, el fin de la comunidad política implicará necesariamente el ayudar a la totalidad de seres humanos que la integran a alcanzar su fin y esto se realiza esencialmente, "garantizándoles la necesaria libertad de acción para que puedan tender, por sí mismos, a la realización de su fin; proporcionándoles los suficientes medios materiales para su vida y desarrollo físico y psicológico; y creando la indispensable atmósfera de orden, justicia y seguridad para que ejerciten su actividad tranquilamente y en armoniosa cooperación con sus semejantes".⁵⁶

En consecuencia, el único camino seguro para garantizar la realización del fin del Estado y del fin del ser humano es "el que reconozca a la persona humana como es: libre y responsable, por un lado, y capaz de forjar su destino individual; y plenamente solidaria con los demás hombres en la búsqueda del bienestar social en el orden, la paz y la justicia, por el otro".⁵⁷ Y tal camino implicará necesariamente, el reconocimiento de que la persona humana es sujeto de una serie de derechos y de obligaciones fundamentales, que brotan inmediatamente de su estructura ontológica. En efecto, el ser humano no puede alcanzar su fin si no cuenta con el respeto fundamental de su libertad, pero simultáneamente está obligado frente a los demás en cuanto al ejercicio de sus propios derechos y en cuanto al respeto de las libertades de los demás. Sus derechos y sus obligaciones, además, hacen posible el bien común. Por eso, el Estado debe proteger jurídicamente dichas prerrogativas básicas del hombre.

Hechas estas consideraciones podremos comprender mejor la temá-

⁵⁴ Summa Theológica II-II, 64, 2. Citado por H. González Uribe, *op. cit.*, pág. 58.

⁵⁵ "Homo non ordinatur ad communitatem politicam secundum se totum et secundum omnia sua" (Sum. Theol. I-II, 2, 4, ad 3). Citado por H. González Uribe, *idem*, pág. 58.

⁵⁶ Cfr. H. González Uribe, *idem*, pág. 61.

⁵⁷ *Idem*, pág. 65.

tica de los derechos humanos, que desarrollaremos en las siguientes páginas.

2. LOS DERECHOS HUMANOS

2.1. *Concepto y Fundamento*

Es comúnmente aceptado que los llamados derechos humanos son el conjunto de facultades que tienen todos los hombres, derivadas exclusivamente de su condición humana, independientemente de que sean o no reconocidas y protegidas por el orden jurídico positivo que impera en los diversos Estados en un momento dado. Así pues, al hablar de los derechos humanos nos referimos a una dimensión ético-jurídica anterior al Derecho positivo, de los cuales éste deriva conclusiones y concreciones normativas que regulan la convivencia humana. Evidentemente lo anterior es un deber ser, una exigencia moral que debe realizarse en el orden jurídico positivo si es que se pretende que tenga una vigencia y una obligatoriedad basadas en la justicia. Pero, en todo caso, el fundamento de los derechos humanos no es el Derecho positivo. La razón del ser y del valer de estas prerrogativas humanas se encuentra en la propia naturaleza humana, en la estructura ontológica de la persona revestida de una dignidad inalienable que debe ser respetada y protegida por encima de cualquier otro valor de la realidad mundana. Y tales derechos humanos son conocidos mediante la razón humana que es capaz de participar de esas verdades supremas y deducir conclusiones a partir de ellas.

El ser del hombre y lo que está llamado a realizar como tal exigen la existencia y el reconocimiento de los derechos humanos. Todos los ordenamientos jurídicos y todas las leyes positivas supremas de los Estados deben incluir en un lugar especial fórmulas concisas y claras que compendien los derechos y los deberes fundamentales del hombre, pues hoy por hoy, "en toda convivencia humana bien ordenada y provechosa, hay que establecer como fundamento el principio de que todo hombre es persona, esto es, naturaleza dotada de inteligencia y libre albedrío, y que, por tanto, el hombre tiene por sí mismo derechos y deberes, que dimanen inmediatamente y al mismo tiempo de su propia naturaleza. Estos derechos y deberes son, por ello, universales e inviolables y no pueden renunciarse por ningún concepto".⁵⁸

2.2. *Intentos de Codificación*

En respuesta a la necesidad de reconocimiento de los derechos

⁵⁸ Cfr. Juan XXIII, Encíclica *Pacem In Terris*.

humanos y a su consiguiente inclusión en los códigos de Derecho de los Estados, el hombre ha realizado a lo largo de la Historia diversos esfuerzos tendientes a precisar el catálogo de derechos humanos y a darles la fuerza jurídica necesaria para que tengan vigencia en la vida social de los seres humanos.

Sería un error pretender que los derechos humanos hayan sido codificados sin más, en un momento preciso y único. Más bien hay que tener presente que los derechos humanos han brotado paulatinamente, tras un desarrollo continuo, como resultado de la confluencia de una multitud de antecedentes, de tradiciones que se fueron entrelazando hasta plasmarse en una primera declaración de derechos deficiente, y luego en una segunda y una tercera, hasta llegar a nuestros días sin que podamos decir que este proceso haya llegado a su cúspide.

Uno de los más remotos antecedentes —según nos dice W. Huber— fue la tradición del derecho romano a la que se incorporaron elementos de filosofía estoica.⁵⁹ “Así, el jurista romano Gayo distingue, al comienzo de sus Instituciones, entre el derecho civil, que es distinto en cada pueblo, y el “derecho común de todos los hombres” (*commune omnium hominum ius*), que la razón natural ha establecido entre todos los hombres. La idea de que la razón en calidad de legisladora es fuente de un derecho válido para todos, desempeñó de nuevo un papel decisivo entre los siglos XVI y XVIII”.⁶⁰ Frente a la tradición estoico-romana, la noción de derechos humanos adquirió un nuevo enfoque y se vio grandemente enriquecida con la llegada del Cristianismo. Más que la idea de que existe un derecho que debe valer por igual para todos los hombres —afirmación totalmente válida y cierta—, el pensamiento cristiano insistió en el fundamento y el fin de ese derecho, a saber, la inalienable dignidad de la persona humana; idea que se fortaleció con la revelación de la semejanza del hombre con Dios. Así pues, la importancia del mensaje cristiano en la evolución de la temática de los derechos humanos no puede ser negada por nadie. Sin embargo, el reconocimiento por parte de los Estados y la codificación jurídica de los derechos humanos ha seguido un desarrollo secular, independiente —al menos inmediatamente— de principios teológicos.

Otro antecedente, ya mucho más cercano, lo fueron las declaraciones de derechos inglesas que, comenzando por la Carta Magna de

⁵⁹ W. Huber, *Derechos Humanos: Historia de un Concepto*, en *Revista Concilium*, No. 144, abril 1979.

⁶⁰ *Idem*, pág. 13.

1215 y siguiendo con el Bill of Rights de 1689, preludian las codificaciones modernas de derechos humanos, dentro de las cuales podemos situar en primer lugar a la Declaración de Virginia de 1776. Mientras que en las declaraciones inglesas sólo se especifican los derechos de los ciudadanos frente a la Corona, en la declaración norteamericana se da un paso más, pues se pretende poner límites al poder soberano del Estado y delimitar los derechos que deben garantizarse no únicamente a determinados grupos de individuos, sino a todas las personas. Así, la Declaración de Virginia menciona en su primera parte, como derechos inalienables, "el disfrute de la vida y la libertad, los medios para adquirir y poseer propiedades y la búsqueda y consecución de la dicha y la seguridad".⁶¹ Su artículo básico va seguido por una serie de estipulaciones sobre la soberanía del pueblo y el derecho a controlar al gobierno, se continúa con el principio de la separación de poderes y el derecho al sufragio, siguen los derechos fundamentales con respecto a la justicia, y por último aparecen la libertad de prensa, el principio de la defensa nacional y la unidad del poder supremo así como la libertad de religión.

La declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 recoge las ideas contenidas en la declaración norteamericana y da las bases para la inclusión de un derecho que antes no era tan explícito, el derecho de igualdad. En ella se enumeran la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión como derechos humanos naturales e incondicionales de los que son titulares todos los hombres por igual y sin distinción. En la Constitución francesa de 1793 se mencionan como derechos fundamentales la igualdad, la libertad, la seguridad y la propiedad.⁶²

Los diversos países de Europa y de Iberoamérica, paulatinamente fueron incorporando en su orden jurídico respectivo las ideas conquistadas por el hombre en los movimientos revolucionarios norteamericano y francés. Y de ese modo, en sus leyes supremas han quedado consagradas fórmulas que proclaman los derechos básicos de la persona humana.

Después de la Primera Guerra Mundial hubo algunos intentos por incorporar un catálogo de derechos humanos al derecho internacional para que rigiera en todos los países del mundo. Este intento, sin embargo, tuvo muy poco éxito y no fue sino hasta después de la

⁶¹ *Idem*, págs. 15 y 16.

⁶² *Idem*, pág. 16.

Segunda Guerra Mundial cuando el ideal, aparentemente inalcanzable, cobró realidad. En efecto, con la Carta de las Naciones Unidas de 1945, que dio nacimiento a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual vino a sustituir a la extinta Sociedad de Naciones formada por el Tratado de Versalles de 1918, y con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948,⁶³ éstos quedaron definitivamente incorporados al derecho internacional. Pero no terminan aquí los esfuerzos del hombre en su lucha por los derechos humanos. A lo anterior se unió el intento de codificación más importante que se ha realizado jamás, las Naciones Unidas han tratado de dar el paso de una declaración universal teórica a una serie de acuerdos internacionales prácticos que, mediante su ratificación por los diversos Estados miembros, adquieran fuerza jurídica y puedan tener vigencia y eficacia. Producto de estos esfuerzos han sido los convenios sobre derechos humanos de 1966, el primero de los cuales se refiere a los derechos civiles y políticos y el segundo referente a los derechos económicos, sociales y culturales. La repartición de los convenios no se funda en una diferencia de fondo entre ambos grupos de derechos, sino exclusivamente en los distintos procedimientos de garantía que se establecieron para unos y otros. Sin embargo, estos pactos entraron en vigor hasta 1976, pues hasta entonces se alcanzó el número suficiente de ratificaciones para que tuvieran vigencia.⁶⁴ No obstante, conviene insistir en la enorme distancia que ha existido siempre entre los éxitos "retóricos" de la humanidad, en cuanto a declaraciones y codificaciones sobre derechos humanos se refiere, y los éxitos efectivos en cuanto a su respeto y observancia por parte de los individuos, los grupos y los gobiernos que integran los Estados.

2.3. *Catálogo de Derechos y Deberes Fundamentales*

En este momento no podemos ya dudar de que, hoy por hoy, es innegable la existencia de derechos humanos, que suponen deberes correlativos y que deben ser universalmente reconocidos y respetados. Ahora bien, según apuntamos en el capítulo anterior, "lo que por derecho corresponde a las personas, lo suyo de cada quien es, ante todo y en primer lugar, su propia persona: su sustancia individual, su espíritu-encarnado y, en seguida, sus bienes, todos aquellos bienes

⁶³ Esta declaración no tiene fuerza jurídica mientras no es ratificada por los Estados, sólo obliga moralmente.

⁶⁴ Según W. Huber, hay quienes los consideran el germen de una futura Constitución Universal.

materiales e inmateriales que la persona necesita para satisfacer sus necesidades corporales y espirituales, es decir, las necesidades que derivan de su propia naturaleza".⁶⁵ A partir de estas afirmaciones y apoyados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la encíclica *Pacem in Terris*,⁶⁶ exponemos a continuación un compendio de los principales derechos y deberes de la persona humana:

2.3.1 *Derecho de Igualdad*

Este derecho puede ser considerado como el derecho fundamental por el que se establece el alcance universal de los demás derechos. En efecto, en tanto que la igualdad se funda en la común naturaleza humana, en la esencia humana que se realiza de manera semejante en la multiplicidad de individuos que integran la especie, ella, la igualdad, consiste en primer lugar en que todos los hombres deben ser tratados como personas por el hecho mismo de ser hombres y, por consiguiente, deben ser respetados en su ser y en la total realización de su ser que se orienta a un fin, de modo que nunca deben ser considerados como simples medios al servicio de fines extraños a los suyos propios. Así pues, todos los hombres somos iguales en dignidad y en derechos y debemos comportarnos fraternalmente unos con otros. No cabe hacer distinciones de rasgos físico-somáticos o psíquico-espirituales que afecten al principio fundamental de igualdad que ha quedado establecido. Tampoco es lícito hacer distinciones lesivas de los derechos humanos fundadas en la condición política o jurídica de las personas o de los países de cuya jurisdicción dependan. Por lo mismo, es ilícita e intolerable la esclavitud en cualquiera de sus formas.

Por otra parte, derivado del derecho de igualdad, todo hombre tiene el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica y a la protección de las leyes positivas, así como a un tratamiento igual y justo en todo lo que se refiera a la determinación de sus derechos y obligaciones jurídicas.

Del mismo derecho se desprende también la igualdad fundamental que debe existir en el tratamiento social y jurídico del hombre y de la mujer en todo lo que se refiere a sus derechos fundamentales.

Asimismo, todos los hombres tienen la misma obligación de respe-

⁶⁵ Cfr. capítulo primero pág. 391.

⁶⁶ Cfr. Juan XXIII, *op. cit.* Recomendamos muy especialmente la edición de la Biblioteca de Autores Cristianos que estuvo a cargo del Estatuto Social León XIII, titulada *Comentarios a la Pacem in Terris*, varios autores, Ed. B.A.C., Madrid, 1958.

tar los derechos de los demás y de ejercitar sus derechos sin lesionar innecesariamente a los otros.

2.3.2 *Derecho a la Vida y a la Integridad Física y Psíquica*

El derecho a la vida significa que todos los hombres tenemos derecho a la existencia como condición primera e indispensable para realizarnos como personas humanas. Este derecho supone el respeto de la vida del ser humano desde su gestación y a todo lo largo de su desarrollo y, aún implica el respeto de los restos humanos de los muertos y de la memoria de su nombre y su persona. Pero el derecho a la vida no se limita a la obligación que tenemos todos de no matar, sino que —cercano al derecho a la libertad— supone también el respeto de la vida privada del ser humano, que tiene una privacidad individual y familiar inviolables. Además, el derecho a la vida supone el derecho a la subsistencia, es decir, la oportunidad de contar con los bienes indispensables para la conservación digna de la existencia, tanto por lo que se refiere a la alimentación y a la vivienda, como por lo que se refiere al vestido, a la instrucción y al esparcimiento, y también por lo que hace a la educación, al acceso a la verdad y a la realización integral de la existencia humana y los valores que ésta conlleva.

Intimamente relacionado con el derecho a la vida se encuentra el derecho a la integridad física y psíquica, es decir, la prerrogativa del ser humano sobre su persona, de tal modo que debe ser respetado en la legítima posesión de sí mismo y no debe violentarse a su ser corporal ni a su realidad psíquica, pues con ello se pisotea su dignidad y se le rebaja en el rango de su existencia, impidiéndole su pleno y libre desenvolvimiento.

El derecho a la vida trae aparejado el deber de todo hombre de respetar la vida de los demás y de orientar rectamente la suya propia, de modo que la convivencia social se caracterice por el orden moral y la paz. De igual manera, el derecho a la integridad física y psíquica supone el cuidado personal de nosotros mismos, evitando el contacto o la práctica de todo aquello que pueda poner en peligro nuestra salud física y mental y, al contrario, procurando vivir de modo que dicha salud se vea fortalecida y asegurada.

2.3.3 *Derecho de Libertad*

Este derecho se basa en la propia estructura ontológica libre de la persona humana. El respeto a la libertad del hombre es un complemento indispensable de los demás derechos que hemos mencionado, pues de

poco sirve la garantía de la vida si no se puede desenvolver ésta conforme a la naturaleza del ser humano, es decir libremente. Todo hombre posee una naturaleza libre que suele ser entendida en un aspecto físico y otro psíquico. En todo caso, nos interesa hacer patente el carácter libre del ser humano y el consiguiente derecho de libertad que posee, tanto en lo que se refiere a su movimiento de un lugar a otro, como en lo que se refiere a su pensamiento y a su expresión, así como a sus creencias religiosas y a sus sentimientos y aspiraciones más profundas. Por eso toda persona tiene el derecho a circular libremente, a entrar o salir de un territorio o de un país; el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, el derecho a la libre elección de su actividad o su trabajo y el derecho de libre participación política y libre asociación o reunión. Todos los derechos derivados del de libertad tienen en su ejercicio la limitación del respeto del orden moral y jurídico, de manera que nadie es lo suficientemente libre como para violar las normas morales y jurídicas sin hacerse merecedor de una sanción por su conducta. Es decir, que todos los hombres tienen el deber de ejercer su libertad en pro de su realización personal, la cual implica necesariamente la efectiva contribución al bien común, pues no puede concebirse la total realización de la persona humana prescindiendo de la sociedad y de la cooperación para la consecución de sus fines propios.

2.3.4 *Derecho a la Subsistencia*

También se encuentra muy vinculado al derecho a la vida. Este derecho significa que toda persona debe tener acceso a los bienes materiales e inmateriales necesarios para vivir de una manera digna y acorde a su naturaleza humana. No se trata pues, sólo de contar con los satisfactores mínimos indispensables para mal permanecer en la existencia, sino que se requiere de un orden tal de cosas que haga posible la justa distribución de bienes entre todos los seres humanos para que éstos puedan desarrollarse lo más plenamente posible. Todas las personas tienen derecho a oportunidades iguales según sus capacidades para actualizar sus potencialidades humanas, y los menos beneficiados por la naturaleza o quienes estén en una situación de gravedad involuntaria tienen derecho, además, a una ayuda especial de parte de quienes no tienen esas desventajas.

Del derecho a la subsistencia se deriva el derecho al trabajo como medio para desarrollar los valores propios de la persona humana y como medio para devengar una remuneración suficiente para adquirir

los bienes necesarios para tal desarrollo. El derecho a la seguridad social también está muy relacionado con el derecho a la subsistencia. Y el derecho de propiedad cobra su sentido a la sombra del multicitado derecho a la subsistencia. En efecto, todo hombre tiene el derecho a la propiedad de bienes y satisfactores. Por este derecho tiene legitimación para apropiarse y servirse de los seres materiales que le entrega la naturaleza, y de transformarlos según su ingenio con el propósito de sacar de ellos el mejor provecho posible. Pero la propiedad debe ser entendida como un derecho natural secundario, como un derecho subordinado a las exigencias del bien común. En efecto, la propiedad puede considerarse válidamente como un derecho natural, pero puede vérselo como tal debido al carácter naturalmente social del hombre y a que la propiedad es indispensable para el orden social, por consiguiente, la regla y la medida de la propiedad está dada por el orden social, por el bien común. Por eso, la sociedad políticamente organizada regula, a través de sus órganos, las modalidades de la propiedad, orientando su uso al bien común. Así pues, la propiedad es el medio que debe garantizar a todos los seres humanos su derecho a la subsistencia, ya que los bienes y las riquezas de la naturaleza tienen por fin propio brindar al hombre los medios para conservarse y desarrollarse en todos los planos que naturalmente le corresponden. Siendo esto así, los bienes están orientados lógicamente a todos los hombres por igual y, en consecuencia, la propiedad individual debe cumplir una función social, es decir que el derecho de apropiación de los bienes tiene como lícito el bien común y la propiedad privada como derecho fundamental de la persona humana tiene por correlato el deber de la contribución material, proporcional y equitativa para la consecución del bien público temporal. Pero asimismo, existen algunos bienes que no son susceptibles de apropiación por ninguna persona, sino que constituyen un patrimonio común de la humanidad, como por ejemplo el mar y sus riquezas.

2.3.5 *Otros Derechos Fundamentales*

Además de los derechos que hemos mencionado existen muchos otros. De modo enunciativo podríamos citar el derecho a la participación política que tiene todo hombre por su carácter social y su necesaria convivencia dentro del orden socio-político. Por su mismo carácter social, la persona humana forma parte de la familia, y por eso tiene derecho a la convivencia familiar, a formar una nueva familia, a educar prioritariamente a sus hijos sin que nadie extraño inter-

venga, a contar con los medios necesarios para sostener a su familia y a una seguridad social para casos de enfermedad, invalidez, viudez, orfandad o vejez. Las mujeres tienen derecho a una protección social especial en su papel de madres. Y toda familia, como persona moral que es, con sus fines específicos, tiene derecho a la protección social y jurídica, mediante leyes que la ayuden y la promuevan en el logro de sus objetivos propios. Y también tiene derecho de asociarse con otras familias para defender sus derechos y alcanzar sus fines.

Por otra parte, toda persona tiene derecho a una nacionalidad y a ser defendida por su país frente a las violaciones de sus derechos fundamentales por parte de individuos o grupos, e incluso por parte de otros países o Estados.

Toda persona tiene derecho a participar no sólo en la vida política de su comunidad, sino también tiene derecho a participar en la vida cultural, científica y artística del grupo social nacional e internacional. Todos los hombres tienen derecho a la información veraz, al conocimiento de la verdad y a la libertad para buscarla, así como también tienen derecho a la enseñanza y a la educación.

Para terminar esta enunciación de derechos, debemos señalar, a modo de derecho que sintetiza los expuestos, que todo hombre tiene la prerrogativa de participar en el bien común de una manera justa.

2.3.6 Algunos Deberes Fundamentales

Como correlato de los derechos que hemos mencionado, además de los deberes que ya también expusimos, todos los hombres tienen el deber de colaborar entre sí con responsabilidad y diligencia, el deber de ejercitar sus derechos racionalmente y defenderse sensatamente en contra de quienes violen sus propios derechos o los derechos de los demás. Asimismo, todos los seres humanos tenemos el deber de convivir con los demás conforme a exigencias de justicia, de verdad y de amor, bajo el orden moral inscrito en nuestra razón.

Cabe añadir que los Estados, en tanto que son personas morales, unidades teleológicas de asociación con vistas a la realización del bien común, tienen derechos y deberes análogos a los de las personas humanas. Así pues, todos los Estados tienen el derecho a que se respete su soberanía y su libre determinación interna. Todos los países tienen derecho a ser tomados en cuenta para la distribución y el aprovechamiento de los recursos naturales que, no siendo propiedad de nadie en particular, constituyen el patrimonio común de toda la humanidad. Es decir, que todas las naciones tienen derecho a cooperar en la lucha

por el bien común universal y a recibir los beneficios que esto traiga consigo. Derecho a cooperar, a ser tomados en cuenta, pero también obligación de contribuir a la realización del bien común y a respetar los derechos de los demás Estados. Además, todos los Estados tienen derecho a agruparse entre sí para defender sus derechos, y tienen la obligación de ayudar a los Estados más pobres, a los países necesitados.

Sin pretender haber agotado toda la lista posible de derechos fundamentales de la persona humana, y mucho menos la lista de derechos de la familia y del Estado, pensamos que tenemos elementos suficientes para poder percatarnos de la enorme importancia que tiene la problemática de los derechos humanos y de la inaplazable urgencia de que los hombres encaminen sus más caros esfuerzos a lograr el respeto efectivo de las prerrogativas básicas del ser humano. Pero, como decíamos en la presentación de este capítulo, creemos que la importancia del tema de los derechos humanos no queda suficientemente enfatizada si no hacemos aunque sea una breve alusión a algunos de los problemas más acuciantes de nuestro tiempo en cuanto a violación de derechos fundamentales se refiere. A estos problemas vamos a dedicar las páginas siguientes.

3. ALGUNOS PROBLEMAS ETICO-JURIDICOS DEL MUNDO CONTEMPORANEO

3.1. *Campaña Mundial contra los Nacimientos*

Con motivo de la campaña mundial para restringir la natalidad se suscitan en nuestros días violaciones de derechos humanos verdaderamente alarmantes, ante las que no podemos permanecer callados.

Sin dejar de reconocer que la explosión demográfica constituye un problema muy complicado en la actualidad, que requiere una atención muy especial de parte de todas las personas y de todos los gobiernos de los Estados, creemos sin embargo que esto no autoriza a las personas ni a los gobiernos a desconocer y violar las prerrogativas de la persona humana bajo ningún pretexto. Las violaciones a que nos referimos se patentizan cuando en las clínicas de múltiples países se esteriliza a las mujeres, aprovechando su estancia en el hospital con motivo del nacimiento de su último hijo; o cuando mediante presiones de diversa índole se busca obtener el consentimiento de un hombre o de una mujer para ser esterilizados. Abuso y transgresión de derechos fundamentales que se realiza cuando, echando mano de las más poderosas y sutiles técnicas publicitarias que existen hoy en día, se intro-

ducen pautas de comportamiento y de pensamiento entre la población de los Estados, en pro del uso irracional de anticonceptivos y a favor de las prácticas abortivas, sin escrúpulo alguno.

El deber de respeto fundamental que tenemos todos respecto de la vida, especialmente la humana, nos lleva a concluir que la actitud cada vez más generalizada en favor de las prácticas anticonceptivas y abortivas, alentada en buena medida por múltiples Estados y grupos inferiores, constituye un atentado contra el género humano que Hübner no titubea en calificar de verdadero genocidio cuando habla del aborto, y de la campaña mundial en favor de la anticoncepción y de la limitación de los nacimientos por cualquier medio.⁶⁷

3.2. Aborto

El problema del aborto es uno de los más graves males de la actualidad porque atenta directamente contra la vida humana, así como porque cada día se extiende más la postura ideológica que considera muy fácil la justificación del aborto; como que el problema se trata con suma ligereza y las razones que se esgrimen para defender las prácticas abortivas toman demasiado poco en cuenta los valores humanos que están en juego.

Tratando de plantear el problema con seriedad diremos que la esencia del tema del aborto en cuanto a la determinación de su calificación moral y jurídica, radica en la determinación del momento preciso en que comienza la vida humana. De tal manera que quienes defienden la práctica del aborto y luchan por su legalización, se afanan por sostener y demostrar que el "producto" que se está desarrollando en el seno materno no tiene vida humana propiamente dicha.

Nosotros consideramos que el desacuerdo de las personas en cuanto al momento en que comienza la vida humana no tiene, de ninguna manera, por qué convertirse en una situación de duda, confusión y disputa favorable al aborto. En otras palabras, si los seres humanos no nos ponemos de acuerdo en torno al problema del comienzo de la vida humana, debemos respetar —de todos modos y por lo pronto— el proceso de desarrollo del ser viviente que va a nacer, estemos dispuestos o no a reconocer que se trata de un ser humano, pues lo absolutamente cierto e indiscutible es que lo que allí se está gestando va a ser una persona humana que ya ha comenzado a desarrollarse y eso sólo debe bastarnos para defender su vida desde el primer instante.

⁶⁷ Cfr. Jorge I. Hübner, *Panorama de los Derechos Humanos*, Ed. Eusebia, Buenos Aires, 1977, pág. 66.

Por otra parte, pensamos que la vida humana comienza con la concepción y termina con la muerte. De modo que quienes sostienen que no es sino hasta algunas semanas después de la fecundación cuando tiene lugar la aparición de la vida humana, introduciendo así una cesura o ruptura tal en el proceso de la constitución del hombre, que antes de ella no puede hablarse de vida humana, carecen de razón y denotan una profunda ignorancia de la estructura ontológica de la persona humana. En efecto, según lo expuesto en el capítulo anterior acerca del ser-espíritu-encarnado del hombre, debemos concluir que desde el momento en que aparece la primera célula viviente, como resultado de la fecundación, ya existe la estructura propia del ser humano en desarrollo.

Hay que recordar que el ser humano constituye una unidad ontológica, y esa unidad alcanza a la totalidad de su ser, incluso su ser biológico u orgánico. De manera que a todo lo largo de su existencia nos encontramos con la misma e idéntica persona humana. El ser humano, pues, es un ser único en desarrollo continuo. Aun científicamente, "tenemos fundamentos para creer que, desde la concepción hasta la muerte, el destino orgánico del hombre ignora la discontinuidad. De ninguna fase humana, biológicamente considerada, podemos decir con razón que es extraña al individuo, que resulta de la misma o que se beneficia o que incluso la sufre. Ninguna de las etapas que jalonan la vida del organismo escapa a la unidad que define al individuo humano. Aunque la conciencia, que constituye el devenir y la verdad del hombre, no nazca en seguida sino solamente en el transcurso del itinerario, todos los momentos que preceden a su alba forman parte integrante del sujeto, por razón de su condición".⁶⁸

En conclusión, consideramos que existe un deber fundamental de respeto y protección de la vida humana en todas las etapas de su ininterrumpido desarrollo y, por consiguiente, el aborto en general⁶⁹ constituye una violación de ese deber fundamental, toda vez que desde la concepción estamos en presencia de una vida humana. Aun los embriones tienen derecho a la vida, pues son humanos. Ante un embrión

⁶⁸ Cfr. G. Martelet, *Aborto: 2,000 años a favor de la vida*, Ed. Mensajero, Bilbao, 1977, pág. 79.

⁶⁹ Por aborto general a que nos referimos es al problema del aborto en su más amplia consideración sin adentrarnos en los problemas de la distinción entre aborto "directo" e "indirecto" y, mucho menos, en todos los casos especialmente complicados que dificultan el enjuiciamiento del aborto desde un punto de vista moral o jurídico.

debemos conducirnos idénticamente que ante cualquier otro ser humano, respecto del derecho a la vida, ya que un embrión es un nuevo ser, no se reduce a meros tejidos del cuerpo de la madre que puedan ser destruidos a discreción, ni siquiera por voluntad de la propia madre.

3.3. Pornografía y Prostitución

Otros dos problemas del mundo contemporáneo que deseamos destacar son, precisamente, la pornografía y la prostitución.

En general, pornografía es la representación objetiva que predispone a la persona a buscar la estimulación y satisfacción erótica sin más finalidad que la sensación de placer sexual en sí misma, o al menos, con esta finalidad principalmente. Ciertamente que frente a la representación objetiva debemos colocar la actitud subjetiva del individuo que puede reaccionar con muy distintos grados de intensidad frente al estímulo erótico, pero éste será objetivamente pornográfico o no según que y en la medida en que tienda a la finalidad referida.

De acuerdo con lo anterior, podemos afirmar que la pornografía constituye un mal para la sociedad de personas humanas, tanto más grave cuanto más distorsione la naturaleza y la finalidad de la sexualidad, sacándola del contexto en que debe desarrollarla el ser humano que tiende a la perfección y el equilibrio de todas sus potencialidades.

Por otra parte, la pornografía es algo así como la preparación de las condiciones favorables para la prostitución. Y la prostitución es un medio de explotación y denigración del hombre a través del abuso de sus debilidades lúbricas, con fines muy diversos pero siempre ilegítimos.

Según lo expuesto, resulta fácil comprender que la pornografía y la prostitución —tan acentuadas hoy en día— constituyen atentados graves contra la dignidad humana, tanto de las personas que se prestan o son obligadas a servir de instrumentos para la realización de esas actividades, como de las personas que son atraídas por quienes a eso se dedican. Los daños que se siguen de la pornografía y de la prostitución en cuanto a la obstaculización e impedimento de la realización plena del hombre como persona humana, son inconmensurables pero ciertos. También es cierto que constituyen una violación del derecho a la integridad física y síquica del ser humano, y suponen un abuso del derecho de libertad.

Por otra parte, de alguna manera existe relación entre todos los problemas que hemos mencionado y la actitud contemporánea frente a la corporalidad humana y específicamente frente al sexo. El hombre

de hoy es muy afecto a convertirlo todo en un bien útil para el consumo. Vivimos agobiados por una fiebre de "consumismo" que amenaza gravemente la calidad ontológica del ser humano, pues bajo esta fiebre el hombre queda dispuesto a "vender" todo lo que tiene y todo lo que es, sin importarle destruir con ello la dignidad de su ser, y sin reparar en lo distante que se halla su conducta del deber-ser de su naturaleza. Así, no se ve ningún problema que obste para hacer del cuerpo humano y del sexo un bien más para el consumo como no se ve ningún inconveniente en la supresión de un nuevo ser que no es deseado por sus padres ni por la sociedad.

3.4. *Trasplante de Organos y Experimentos con Seres Humanos*

En el momento que nos ha tocado vivir surgen problemas tan serios como son los que se suscitan con motivo del trasplante de órganos y la experimentación con seres humanos. El enorme avance de la ciencia y de la técnica ha hecho posible que el hombre se desarrolle y penetre en los misterios más diversos de la naturaleza, pero ese desarrollo presenta un carácter bipolar pues, al tiempo que nos ha permitido progresar enormemente, también nos ha dado instrumentos poderosísimos que, por su propia estructura o por la manera en que sean empleados por el hombre, pueden destruir la vida del ser humano con todos los valores que involucra.

El hombre está llamado naturalmente al progreso científico en la medida en que dicho progreso se orienta a la búsqueda de la verdad y al dominio del hombre sobre los demás seres mundanos. Sin embargo —dice Höffner—, el progreso técnico no sirve al progreso humano sino en la medida en que respeta el orden de los valores morales. De otro modo, la ciencia y la técnica se convierten en un poderoso enemigo del género humano.

Así pues, el trasplante de órganos y la experimentación con seres humanos constituyen éxitos técnico-científicos de la humanidad que pueden beneficiarla en gran medida, siempre y cuando se empleen dentro del respeto absoluto de la dignidad de la persona humana y de todos sus valores morales. Pero nos resulta fácil comprender que no siempre se usa de los avances técnicos y científicos conforme a las exigencias del orden moral y, en consecuencia, muchas veces los éxitos en ese terreno pierden tal carácter y se traducen en grave amenaza contra el propio hombre. Eso sucede con el trasplante de órganos cuando se ejerce al margen de los derechos fundamentales de la persona humana, cuando con él se busca lucrar a cualquier precio sin

reparar en la licitud moral y jurídica de los medios empleados. Y lo mismo acontece con la experimentación con seres humanos que, además, tiene límites infranqueables derivados directamente de la estructura ontológica del hombre, del respeto debido a su dignidad inalienable y de sus derechos fundamentales.

3.5. *Guerra y Armas Nucleares*

Producto del avance técnico-científico, las armas nucleares constituyen uno de los problemas más graves, más delicados y más trascendentes para el mundo entero. Hoy día existen un potencial bélico y una capacidad destructiva tales, que las vidas de miles de millones de seres humanos dependen prácticamente de la prudencia política con que actúen un puñado de hombres que, por ser gobernantes de los más poderosos Estados, están en aptitud de evitar o desencadenar una guerra mundial con armamento nuclear que, de llegarse a dar, significaría el fin de la vida de muchísimas personas, si no es que de la humanidad entera. Y desgraciadamente, esto no es un acontecimiento tan remoto como a veces quisiéramos suponer. El mundo se convulsiona diariamente con las guerras entre Estados y con los movimientos armados intestinos que proliferan por doquier, amén de la tensa "paz armada" que vivimos y de la carrera armamentista que libran las grandes potencias. Frente a todos estos sucesos que preludian una hecatombe mundial, los hombres todos que poblamos la Tierra estamos obligados a contribuir unidos, a la consecución del orden y de la paz, mediante la solución racional y pacífica de los conflictos entre personas, grupos y Estados, y asimismo estamos obligados a gestionar la proscripción de las armas nucleares y el desarme universal de los pueblos. Los derechos humanos, el bien de los individuos y el bien común de las sociedades, de los Estados y del mundo entero estarán permanentemente amenazados mientras no cambie la situación bélica del orbe, cambio que sólo se logra mediante la lucha persistente y tenaz por el reconocimiento y el respeto efectivo de los derechos y deberes fundamentales de la persona humana.

En virtud de las graves consecuencias individuales y sociales, económicas y políticas que trae consigo la guerra en nuestros tiempos, difícilmente podría estar legitimado alguien para hacerla, difícilmente se justificaría la acción bélica de algún Estado.

3.6. *Publicidad y Medios de Comunicación Masiva en General*

En la actualidad vivimos la maravilla de la comunicación mundial.

Los descubrimientos de la ciencia permiten desplazarnos a cualquier parte del mundo en unas cuantas horas. Los vehículos de transporte acortan infinitamente el tiempo requerido para recorrer largas distancias y pueden realizar movimientos de multitud de personas simultáneamente. Pero esto que hoy es posible en materia de transportación es también realizable en materia de comunicación, e incluso mucho más rápido. El teléfono, la radio, la televisión, el telex no son sino algunas de las maravillas de la tecnología moderna que hacen posible la estrecha relación de los hombres sin importar la distancia que medie entre ellos. Por todo ello, los medios de comunicación modernos han roto las fronteras territoriales de los Estados, intensificando la unión de sus poblaciones y permitiendo al ser humano convivir con todo el resto de la humanidad, de modo que en la actualidad los hombres tenemos un entorno propicio para sentirnos ciudadanos del mundo y solidarizarnos con todos los demás hombres en la búsqueda de nuestro fin común.

Los recursos que nos brindan las técnicas modernas de comunicación para la promoción de los derechos humanos, para la difusión de la verdad, así como para cumplir con nuestro deber de enseñanza y educación, y para realizar eficazmente nuestro derecho de libertad de expresión, son recursos de valor inapreciable. Sin embargo, al lado de estos magníficos inventos del mundo moderno nos encontramos con el peligro enorme que entraña el uso inmoral de los medios de comunicación realizado por hombres que no respetan el carácter absoluto de la persona humana ni, en consecuencia, sus valores y sus derechos fundamentales.

La responsabilidad de quienes manejan los medios de comunicación masiva es enorme, pues a través de dichos medios se ejerce una influencia indudable y definitiva sobre la mentalidad de las personas para bien y para mal. Si no fuera así no sería tan disputado como lo es, el control de la prensa, la publicidad y todos los demás medios de comunicación masiva. El orden moral y los derechos humanos se ven gravemente lesionados cuando se hace un uso ilegítimo de tales medios de comunicación. El abuso de la libertad de prensa y de la libertad de expresión causa graves daños a la humanidad. La mentira y la manipulación de las noticias, el "amarillismo" y el terrorismo informativo constituyen atentados graves contra el derecho a la seguridad, el derecho al conocimiento de la verdad y el derecho a la integridad psíquica entre otros. Igualmente lesiva de los derechos fundamentales de la persona humana resulta la publicidad subliminal que

surgió a raíz de las investigaciones psicológicas de William James,⁷⁰ pues constituye una violación en todo caso, del derecho de libertad. Finalmente, hoy día se multiplican los espectáculos públicos deformadores y destructores de los valores morales. Por todas partes se exhiben obras que presentan como muy natural la práctica de anti-valores, obras apologeticas de vicios y de pasiones desenfrenadas del ser humano que malforman la conciencia de los niños y de los jóvenes, truncando así las esperanzas de la humanidad en el respeto y la vigencia de los valores fundamentales del hombre y de sus derechos básicos.

3.7. *Propiedad Privada y Explotación de Recursos Naturales*

Ya hemos visto que el hombre tiene necesidades materiales e inmateriales que debe satisfacer y cómo los bienes materiales constituyen los medios satisfactores de esas legítimas y naturales exigencias de la estructura ontológica del ser humano. Asimismo hemos explicado que a partir de ese derecho fundamental de subsistencia que tiene todo ser humano para realizar efectivamente el derecho a la vida, aparece el derecho a la propiedad privada como derecho secundario que hace posible la convivencia pacífica de las personas humanas en la sociedad y también permite el desarrollo armónico de la persona humana. Por eso, el hombre tiene el derecho de adquirir y detentar la propiedad de todos aquellos bienes que necesita para subsistir, obtenidos mediante su propia actividad, es decir, a través de su trabajo.

Así pues, la propiedad privada se nos presenta como un derecho fundamental derivado en tanto que es necesaria para evitar las confusiones y los conflictos en relación a los bienes materiales. Por eso la propiedad privada está intrínsecamente provista de una función social. Además, también tiene una significación social porque se deriva de la dignidad de los seres humanos y contribuye a la realización de los valores de la persona humana, con lo cual, no sólo no es incompatible con las exigencias del bien común, sino que lo favorece y lo propicia. Esto es posible sólo si la propiedad privada es como debe ser, garantía de la libertad esencial de la persona y al mismo tiempo un elemento insustituible del orden de la sociedad.⁷¹

⁷⁰ La publicidad subliminal consiste en la transmisión de un mensaje de manera que penetra directamente en el subconsciente sin ser captado por la conciencia psíquica. Al respecto puede verse: W. Bryan Key, *Seducción Subliminal*, Ed. Diana, México, 1978.

⁷¹ Cfr. A. Manuel Mantillas, *Persona Humana y Justicia Social*, 4a. edición, Ed. Rialp, Madrid, 1978, pág. 96.

La propiedad privada tiene, pues, una función social. Sin embargo, no debemos entender por ésta, algo sobrepuesto o añadido de manera accidental a la esencia de la propiedad privada, sino que la tiene por sí misma y de un modo objetivo, sin perjuicio de su función personal. No obstante, una cosa es la propiedad privada, y otra el uso que los propietarios hagan de sus bienes. Todos los hombres estamos obligados a usar de nuestros bienes de un modo condicionado y subordinado a las exigencias del bien común. Lo cual, entre otras cosas, significa que nadie tiene derecho a detentar la propiedad de una cantidad exagerada de bienes sin poner éstos al servicio de los demás mediante la actividad productiva.

El uso comunitario de los bienes privados, o bien el deber de usar los bienes propios con un fin social —manteniendo el derecho de que sirvan al legítimo provecho personal— se fundamenta en el derecho de igualdad de todos los hombres con respecto a la universalidad de los bienes. En efecto, todos tenemos un mismo origen y un común destino, y los bienes que nos rodean han sido creados para la satisfacción de nuestras idénticas necesidades humanas de una manera justa. Nadie ha nacido con un derecho prioritario para aprovechar los bienes materiales con exclusión de los demás seres humanos. De modo que ningún hombre tiene la propiedad original de los bienes de la naturaleza, sino que es la comunidad total de seres humanos quien tiene el derecho de apropiación de dichos bienes.

La propiedad privada surge como un derecho secundario —como dijimos—, subordinado en todo caso al bien común. Por eso, la propiedad privada no puede estar divorciada de la eminente función social que conlleva. Y esta función social a la que están destinados todos los bienes cobra una importancia muy especial cuando hay hombres que padecen indigencia, como sucede en la actualidad en el mundo.⁷² Frente a esta grave situación existe el deber de procurar el sustento a los más necesitados hasta el extremo del reparto de lo que les sobra a quienes lo tienen todo. Pero esta obligación no recae sólo en un individuo particular respecto de un indigente determinado, más bien es una obligación de los propietarios de bienes sobreabundantes frente al conjunto de los hombres indigentes. Por lo tanto, para garantizar el cumplimiento de este deber común, es preciso que el Estado coordine y exija la colaboración proporcional que a cada quien corresponda. El Estado es la persona idónea para llevar a cabo

⁷² *Idem*, pág. 99.

esta función. Solamente él está legitimado y cuenta con la estructura y los medios apropiados para desempeñar el papel de administrador de los bienes de la comunidad. De aquí se desprende la necesidad moral de la existencia de un régimen tributario dentro de la convivencia social. El establecimiento de impuestos cumple así una finalidad económica y social. La política fiscal adecuada es condición indispensable para la realización del fin del Estado, del bien público temporal.

El Estado tiene la obligación, en consecuencia, de establecer una política tributaria que le permita atender eficientemente a las exigencias propias del bien común. Debe coordinar, exigir y administrar los impuestos. Pero además, el Estado está obligado a administrar los bienes que, por la importancia que tienen para la humanidad, por ser básicos para la subsistencia o por no ser susceptibles de apropiación y explotación particular, no pueden ni deben quedar en manos de las personas humanas individualmente consideradas. Incluso existen bienes que no pueden quedar bajo el dominio de ningún Estado con exclusión de los demás Estados. Esto plantea el grave problema contemporáneo del aprovechamiento de los recursos naturales. Problema que supone el derecho de participación de todos los Estados en los beneficios necesarios que reportan dichos recursos, y por tanto, exige el establecimiento de un orden económico mundial justo que respete y garantice ese derecho fundamental de participación, fundado en última instancia en el destino natural de los bienes materiales y en la naturaleza humana.

4. CONCLUSIONES

La reflexión en torno a los derechos y deberes fundamentales de la persona humana, y el análisis de los problemas ético-jurídicos planteados (conscientes de que podríamos mencionar muchos más), nos debe llevar a la conclusión de que estamos muy lejos de realizar plenamente los fines propios de la persona humana, del Derecho y del Estado.

Hoy día se produce una situación aparentemente contradictoria, pero en el fondo muy comprensible: por una parte la humanidad ha progresado mucho en todos aspectos. Vivimos un enorme avance tecnológico y científico, un gran desarrollo cultural y un importantísimo progreso moral, es decir que, en la actualidad, el hombre es consciente —como nunca antes— de la importancia que revisten los derechos y

deberes propios de su naturaleza y de cuáles son esos derechos y deberes fundamentales. Tenemos conocimiento de cuál es el sentido de la existencia humana, cuáles son sus fines y cuáles son los fines del Derecho y del Estado. Pero por otra parte, nuestro mundo contemporáneo es testigo del desconocimiento y la violación continua de los valores de la persona humana. Hoy por hoy, abundan los hombres que ejercen irresponsable y abusivamente su libertad, degradándose a la altura de las bestias, y desvirtuando la recta naturaleza de las cosas, con lo cual hacen prácticamente imposible el cumplimiento y la consecución de los fines que deben alcanzar la persona, el Derecho y el Estado. Sin embargo, como decíamos renglones atrás, esta aparente contradicción resulta perfectamente comprensible si recordamos la estructura ontológica de la persona humana; estructura libre, capaz de obrar el bien y el mal, que implica la posibilidad de conocer la verdad, el deber-ser de las cosas y realizar, no obstante, lo opuesto, lo contrario.

En todo caso, la totalidad de los hombres estamos llamados a luchar en nuestras vidas por el conocimiento y el reconocimiento efectivo del orden moral, de los derechos humanos y de todos los derechos y deberes que de ellos se derivan o con los cuales guardan alguna relación. Estamos obligados a luchar por la consecución de los fines éticos de todas las realidades humanas: de la persona misma, y del Derecho y el Estado como realidades que se fundan en la persona humana. El cumplimiento de estas obligaciones no es optativo para nadie. Ciertamente constituye un deber-ser y puede por lo tanto no ser realizado, pero el sentido de nuestras vidas y el valor de la totalidad de nuestra existencia serán valuados conforme al grado de cumplimiento que hayamos dado a los deberes fundamentales que nos son propios. Y de este cumplimiento dependerá nuestra realización como personas que somos, es decir, de él dependerá que logremos o malogremos nuestro fin último.